

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. ANA NAILEA ORTIZ POSADA radica memorial solicitando requerir al pagador de la entidad CASUR a dar respuesta al oficio No. 0773 de fecha 13 de diciembre de 2021 y del cual a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la dicha entidad y no ha aplicado la medida decretada. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, marzo 11 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el despacho observa que la entidad CASUR no ha allegado la información solicitada ni ha aplicado las medidas decretadas en el auto que admitió la demanda, por lo que se le requerirá para que en término de la distancia den respuesta de fondo al oficio No. 0773 de fecha 13 de diciembre de 2021. Por secretaría ofíciase y remítase comunicación desde el correo del despacho.

Se evidencia también el memorial allegado por el señor FREDY JOSE COBO AVILA el 03 de marzo de 2022, donde se da por enterado de la existencia de la demanda y su admisión, y solicita remitirle copia de demanda y auto admisorio, lo que procede el despacho a realizar. Siendo ello así, el despacho dispondrá tener por notificado por conducta concluyente al señor FREDY JOSE COBO AVILA a partir de la fecha en que hizo llegar la comunicación al correo del juzgado, tal como lo dispone el inciso 1o del Art. 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. REQUERIR a la entidad CASUR para que en término de la distancia den respuesta de fondo al oficio No. 0773 de fecha 13 de diciembre de 2021. Por secretaría ofíciase y remítase comunicación desde el correo del despacho.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor FREDY JOSE COBO AVILA a partir de la fecha en que hizo llegar la comunicación al correo del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c33a0a49916dea3e9d82364c3b07089428e3d58063b5b280f8d43cebc711d7e4

Documento generado en 11/03/2022 06:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**